

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

PROPOSICIÓN NO DE LEY ANTE COMISIÓN

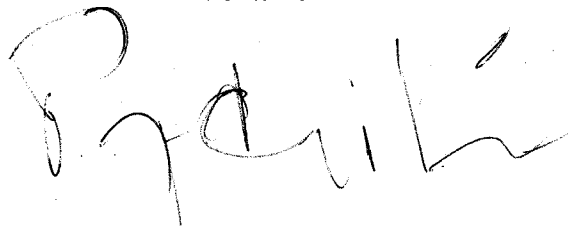
A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

MARÍA JOSÉ RODRÍGUEZ DE MILLÁN PARRO, PABLO SÁEZ ALONSO-MUÑUMER, EMILIO JESÚS DEL VALLE RODRÍGUEZ, JACOBO GONZÁLEZ-ROBATO PEROTE y ANDRÉS ALBERTO RODRÍGUEZ ALMEIDA, en sus respectivas condiciones de Portavoz y Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan la siguiente **Proposición No de Ley para la supresión del impuesto sobre el patrimonio**, para su discusión en la **Comisión de Hacienda y Función Pública**.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 19 de septiembre de 2024.

María José Rodríguez de Millán Parro

Portavoz GPVOX





CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Pablo Sáez Alonso-Muñumer

Diputado GPVOX

Emilio Jesús del Valle Rodríguez

Diputado GPVOX

Jacobo González-Robatto Perote

Diputado GPVOX

Andrés Alberto Rodríguez Almeida

Diputado GPVOX



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El patrimonio de los hogares españoles está constituido por sus ahorros y, fundamentalmente, por sus viviendas¹. Estos activos han sido objeto de una tributación previa (según cuál haya sido su forma de adquisición *-inter vivos* o *mortis causa-* y si se trata de una vivienda nueva o de segunda mano), como, por ejemplo, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Física, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el Impuesto sobre el Valor Añadido, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, o el Impuesto sobre las Transacciones Financieras, entre otros. Además, se siguen pagando impuestos por el hecho de poseerlos una vez sean adquiridos, como es el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Impuesto sobre Primas de Seguro, las tasas municipales y las contribuciones especiales. A pesar de todos estos impuestos, el Gobierno mantiene un Impuesto sobre el Patrimonio (IP).

El IP es “un tributo de carácter directo y naturaleza personal que grava el patrimonio neto de las personas físicas”², y está cedido a las administraciones regionales, que “podrán asumir competencias normativas sobre: a) Mínimo exento, b) Tipo de gravamen, c) Deducciones y bonificaciones de la cuota”³. En ausencia de normativa regional en contrario, se establece un mínimo exento de 700.000 euros para el patrimonio total, con tipos de gravámenes que van del 0,2% al 3,5% en ocho tramos progresivos, así como con deducciones y bonificaciones.

1

https://www.funcas.es/wp-content/uploads/Migracion/Articulos/FUNCAS_CIE/163art05.pdf

² Artículo 1 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

³ Artículo 47 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

3

Grupo Parlamentario VOX, Carrera de San Jerónimo s/n 28071 Madrid

Telf. 91 390 57 63 / 91 390 76 42

gprovo@congreso.es

C.DIP 38922 19/09/2024 17:10



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

A pesar de los tipos y los tramos establecidos en la legislación estatal que, como hemos señalado, en este caso es subsidiaria a la autonómica, estudios recientes confirman que no se cumple la progresividad que se persigue.

Es un hecho que el IP es un tributo que se ha dejado de utilizar en buena parte de los países de nuestro entorno y que, además, ha sido duramente criticado por organismos internacionales y servicios de estudios. En las últimas décadas se ha eliminado en Italia (1992)⁴, Austria (1994), Dinamarca (1997), Irlanda (1997), Países Bajos (2001)⁵, Finlandia (2006), Suecia (2007) y Francia (2018)⁶. Además, en Alemania se declaró inconstitucional en 1997. Por tanto, en Europa, el IP únicamente existe en España, Noruega y en Suiza (a nivel cantonal)⁸, siendo nuestro país el que mayores tipos aplica en el IP, a pesar de que tenemos la menor renta per cápita⁹ de los tres y menor desarrollo económico (Noruega y Suiza tienen un PIB per cápita en paridad de poder adquisitivo un 175% y un 197%, respectivamente, superior al de España¹⁰).

⁴ Mantiene dos impuestos sobre activos en el extranjero, tanto financieros como de bienes inmuebles que van del 0,2% al 0,4%, pero no de activos en territorio nacional.

⁵ Ha mantenido impuesto sobre el rendimiento de determinados activos que no sean los de vivienda habitual y que ha sido criticado por el Tribunal Supremo del país con base a la violación de los derechos de propiedad. Está en proceso de reforma.

⁶ Francia abolió su impuesto general sobre el patrimonio en 2018 y lo reemplazó con un impuesto sobre los bienes inmuebles, que se aplica a los activos inmobiliarios netos valorados en 1,3 millones de euros o más. <https://taxfoundation.org/data/all/eu/net-wealth-tax-europe-2023/>

⁷ Pág. 60. Monitoring the amount of wealth hidden by individuals in international financial centres and impact of recent internationally agreed standards on tax transparency on the fight against tax evasion

<https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/0f2b8b13-f65f-11eb-9037-01aa75ed71a1>

⁸ <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/0f2b8b13-f65f-11eb-9037-01aa75ed71a1>

⁹

https://ec.europa.eu/eurostat/databrowser/view/tec00114/default/table?lang=en&category=t_na10.t_nama10.t_nama_10_ma

¹⁰ <https://ec.europa.eu/eurostat/databrowser/view/tec00114/default/table?lang=en>

4



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

A nivel internacional, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ha concluido que el IP, al minorar el capital disponible de las familias, drena la capacidad de ahorro y su traslado a la inversión productiva y restringe la capacidad de emprender de los hogares¹¹.

Asimismo, prestigiosos servicios de estudios han sido enormemente críticos con el hecho de que el patrimonio está asociado en numerosas ocasiones a activos no líquidos, como las propiedades inmobiliarias o una herencia y que, por lo tanto, estos activos no pueden ser fácilmente convertidos en efectivo, por lo que una renta insuficiente puede provocar serios problemas en las economías familiares para poder afrontar el tributo¹². Por ejemplo, el informe de la Tax Foundation *The Impact of Piketty's Wealth Tax on the Poor, the Rich, and the Middle Class* concluye que, a largo plazo, el IP rebaja los salarios, destruye puestos de trabajo, minora el stock de capital y, por tanto, reduce el crecimiento a largo plazo¹³.

En el ámbito nacional, el informe realizado por la *Comisión de Expertos para la Reforma del Sistema Tributario Español*¹⁴ en el año 2014 ya abogaba por abolirlo definitivamente: "En el caso del Impuesto sobre el Patrimonio la Comisión propone su eliminación definitiva, siguiendo la tendencia que se aprecia en otros países desarrollados y dados sus efectos negativos sobre el ahorro, sus reducidas recaudaciones y el hecho de que las posibilidades de planificación fiscal internacional para los patrimonios realmente elevados desvirtúan totalmente su

¹¹ *The Role and Design of Net Wealth Taxes in the OECD* https://www.oecd-ilibrary.org/the-role-and-design-of-net-wealth-taxes-in-the-oecd_5j8z5c9251lr.pdf?itemId=%2Fcontent%2Fpublication%2F9789264290303-en&mimeType=pdf

¹² <https://academic.oup.com/oxrep/article/39/3/604/7245715>

¹³ <https://taxfoundation.org/research/all/federal/impact-piketty-s-wealth-tax-poor-rich-and-middle-class/>

¹⁴ <https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Prensa/En%20Portada/2014/Documents/Informe%20expertos.pdf>



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

posible contribución a la equidad del sistema tributario”¹⁵. Más recientemente, el *Libro Blanco sobre la Reforma Tributaria* de 2022 recomendaba la reducción del tipo impositivo máximo del actual 3,5% al 1% y elevar el mínimo exento a un millón de euros¹⁶.

En definitiva, es necesario eliminar el IP del marco jurídico español por los siguientes motivos:

1. Implica una doble imposición porque los activos gravados ya han sido sujetos a impuestos previos.
2. Genera una desigualdad territorial, toda vez que la normativa regional puede establecer diferencias en el mínimo exento, el tipo de gravamen y las deducciones y bonificaciones. Por un mismo hecho imponible, dos ciudadanos españoles con residencia fiscal en distinta región tributarán de forma distinta.
3. Beneficia más a los grandes patrimonios, por cuanto tienen capacidad de movilizar sus residencias fiscales, que a las familias de patrimonios medianos.
4. Aumenta los costes de cumplimiento tributario para las familias con patrimonios medianos, pero no por ello con rentas o conocimientos fiscales elevados, debiendo acudir a asesores fiscales especializados.
5. Impacta en activos con poca liquidez, lo que puede obligar a los propietarios de bienes como inmuebles o empresas familiares a vender parte de sus activos para cubrir el pago del impuesto.

¹⁵ Ibid.

¹⁶ Comité de Expertos (2022), Libro Blanco sobre la Reforma Tributaria, https://www.ief.es/docs/investigacion/comiteexpertos/LibroBlancoReformaTributaria_2022.pdf.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

6. Tiene un efecto limitado en la redistribución de la riqueza¹⁷ y no cumple con el principio de progresividad¹⁸.
7. Produce un incentivo perverso, ya que penaliza el ahorro y la inversión a largo plazo.
8. Incentiva que los contribuyentes con patrimonios elevados trasladen a otros países su residencia fiscal, por lo que promueve la fuga de capitales que tributarían en España¹⁹.

Al amparo de lo expuesto, el Grupo Parlamentario VOX presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a

- 1) Suprimir el Impuesto sobre el Patrimonio mediante la derogación de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio y toda la normativa de desarrollo de la misma.
- 2) Promover políticas y modificaciones legislativas encaminadas a una profunda rebaja fiscal y a la reducción del gasto público que aseguren una

¹⁷ <https://elobservatoriosocial.fundacionlacaixa.org/es/-/los-efectos-redistributivos-del-impuesto-sobre-el-patrimonio#:~:text=El%20impuesto%20sobre%20el%20patrimonio,la%20propia%20existencia%20del%20impuesto.>

¹⁸ Ut supra-4.

¹⁹ <https://taxfoundation.org/es/research/all/eu-es/el-elevado-coste-del-impuesto-sobre-el-patrimonio/>



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

mejora en la calidad de vida de los españoles y una mayor equidad del sistema tributario español.»

C.DIP 38922 19/09/2024 17:10